

P-128769-RQ

"V.E.J.M. S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N° 73.356 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA II".-

La Plata, 18 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.769-RQ, caratulada: "V.E.J.M. s/ Recurso de queja en causa n° 73.356 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

1. De las copias adjuntas surge que la Defensora Oficial de Juan Miguel Vázquez Escalante, doctora Ana Julia Biasotti, presentó queja contra la resolución de la Sala II del Tribunal de Casación Penal que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley contra el pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Bahía Blanca que condenó al nombrado a la pena de doce años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado con acceso carnal reiterado, agravado por el vínculo y la convivencia preexistente, en concurso real con abuso sexual agravado por el vínculo y la convivencia preexistente (fs. 51/62 vta.).

2. La impugnación es manifiestamente inadmisibile.

Cabe recordar que el artículo 486 bis del Código Procesal Penal (t.o. según ley 14.647, B.O. 5-XII-2014) establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

A pesar de ello, la parte no acompañó copia de la resolución que pretende impugnar, es decir, del juicio de admisibilidad negativo efectuado por la Alzada, siendo ésta una pieza imprescindible para el abordaje de los reclamos desarrollados por la parte (causas P. 126.490, res. del 13/4/2016; P. 126.509, res. del 13/4/2016; P. 126.929, res. del 21/9/2016; P. 126.938, res. del 21/9/2016; P. 127.486, res. del 28/9/2016, entre muchas otras de esta Corte).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibile, la queja contra el auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

HILDA KOGAN

Si///

P-128769-RQ

///guen las firmas

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario